



Expediente: 12/2024
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.2
Oficio: SF/PF/417/DC/DCSN/2024
Contribuyente: [REDACTED]
Asunto: Se emite resolución.

RECIBO
COPD
17 MAY 2024
Recibió: [REDACTED]
Mora: [REDACTED] Anexos: [REDACTED]

Reyes Mantecón, San Bartolomé Coyotepec, Oaxaca; 06 de mayo de 2024.

C. [REDACTED]
Domicilio: [REDACTED]

[REDACTED]
14/mayo/2024

Vistos; para pronunciarse respecto de la solicitud de reducción de la multa que le fue impuesta al contribuyente [REDACTED], por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024.

Esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en las cláusulas Primera, Segunda párrafo primero fracción VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3 párrafo primero fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero fracción XII, 29 y 45 párrafo primero fracciones XI, XIII, XXI y LIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5 párrafo primero fracciones VII y VIII, 6 y 7 párrafo primero fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4 párrafo primero numeral 1 subnumeral 1.0.2., 5, 6 párrafo primero fracción VII, 8 párrafo primero fracciones IV y XXIII y 72 párrafo primero fracciones X, XII y XXIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., párrafo primero, fracción VI, 2.14.7., párrafo primero fracción II, inciso a), 2.14.8., último párrafo, 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante la orden de visita domiciliaria número VVE2000012/24 contenida en el oficio número 026/2024 de 16 de febrero de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ejerció sus facultades de comprobación fiscal al contribuyente [REDACTED] a fin de revisar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 19 de febrero de 2024, por su actividad consistente en la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTES-BAR CON SERVICIO DE MESEROS".

2.- Derivado de lo anterior, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, notificado legalmente el 07 siguiente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, le impuso al contribuyente [REDACTED] una multa en cantidad histórica de \$19,700.00 (Diecinueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), por incurrir en el supuesto de infracción consistente en: "no poner a disposición de las autoridades fiscales los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan las operaciones con el público en general cuando le fueron requeridas, relacionadas con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 19 de febrero de 2024, por su actividad consistente en la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTE-BAR CON SERVICIO DE

MESEROS", ~~nos~~ mos que el contribuyente debió poner a disposición de las visitadoras actuantes en ese momento de la visita domiciliaria, por lo que infringió lo dispuesto en el artículo 83, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

3.- Mediante escrito recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el 21 de marzo de 2024, el contribuyente [REDACTED], solicitó en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4.- Ahora bien, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente, mediante oficio número SF/PF/347/DC/DCSN/2024 de 08 de abril de 2024, esta Procuraduría Fiscal requirió al contribuyente [REDACTED] para dentro del plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación, indicara y exhibiera las documentales pertinentes que acrediten haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024 y así esta autoridad fiscal procediera al estudio de la reducción de la multa en referencia.

5.- Mediante escrito de 16 de abril de 2024, recibido en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el mismo día, el contribuyente [REDACTED] cumplió con el requerimiento mencionado en el punto que antecede.

6.- Mediante oficio número SF/SI/DC/DCSN/1595/2024, de 22 de marzo de 2024, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación informara y remitiera la información del estado actual de la multa que le fue impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024.

7.- Mediante oficio número SF/SI/DIR/CCC/0774/2024 de 02 de abril de 2024, la Coordinadora de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación de esta Dependencia, informó el estado del crédito fiscal identificado con el número 51916, crédito al cual corresponde la multa a que refiere el solicitante de mérito.

8.- De igual forma, mediante oficio número SF/PF/DC/DCSN/1632/2024, de 25 de marzo de 2024, la Dirección de lo Contencioso de esta Procuraduría Fiscal, solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, informara si el contribuyente [REDACTED] está o estuvo sujeto a una causa penal, si dicho contribuyente está o estuvo publicada en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y el status que guarda el domicilio fiscal de dicho contribuyente.

9.- Mediante oficio número SF/SI/DAIF/PL/0639/2024 de 01 de abril de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Dependencia, informó que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, observó que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal y esta se encuentre firme, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad se refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso, así mismo, se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación; finalmente que de la consulta a la base de datos denominada "Cuenta única DARIO-Consulta de Registro" con que cuenta esa autoridad, arrojó como resultado "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Teniendo presente que el contribuyente [REDACTED], solicita la reducción de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; esta autoridad procede a determinar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

Del análisis efectuado a las documentales que obran en los archivos de esta autoridad fiscal a nombre del contribuyente [REDACTED] se advierte lo siguiente:

Primeramente, que la conducta del contribuyente se desarrolla en un marco de colaboración con esta autoridad, ya que de la solicitud vertida al respecto, se desprende la evidente intención de cumplir con las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto y de esta manera hacerse acreedor a la reducción de la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, legalmente notificado el 07 de marzo de 2024.

Ahora bien, a través del oficio número SF/SI/DAIF/PL/0639/2024 de 01 de abril de 2024, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría, dio a conocer a esta Procuraduría Fiscal la siguiente información relacionada con el contribuyente [REDACTED]

1. Que de la búsqueda realizada a la base de datos con que cuenta esa autoridad, se observó que el contribuyente [REDACTED] no está y tampoco se encuentra sujeto a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos de carácter fiscal, en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a esa autoridad refiere, desconociendo si aparece en alguna plataforma de carácter penal distinta a la que esa autoridad tiene acceso.
2. Asimismo, se conoció que el nombre del contribuyente [REDACTED] y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes: [REDACTED] no han sido publicados en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
3. De igual forma, indica que de la consulta realizada a la base de datos denominada "Cuenta única DARIO-Consulta de Registro" con que cuenta esa autoridad, respecto del [REDACTED] tiene el estatus de domicilio como "DOMICILIO SIN VERIFICAR".

En este punto, es importante destacar que, a la fecha de emisión de la presente resolución, la multa impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, se encuentra firme.

De igual forma, se hace patente que no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de la multa impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024.

Asimismo, que el contribuyente [REDACTED] mediante escrito libre de fecha 16 de abril de 2024, recibido en el Área Oficial de Correspondencia el mismo día, exhibió los Comprobantes Digitales Fiscales por Internet CFDI, emitidos durante el periodo comprendido

del 01 de noviembre de 2023 al 30 de febrero de 2024, con los cuales acredita haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, relacionada con la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, por el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2023 al 19 de febrero de 2024, por su actividad consistente en la "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RESTAURANTE-BAR CON SERVICIO DE MESEROS"; los cuales obran en el expediente en que se actúa y se detallan a continuación.

No.	Período correspondiente
1	Noviembre 2023
2	Diciembre 2023
3	Enero 2024
4	Febrero 2024

Las anteriores consideraciones, constituyen motivo para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, así como lo establecido en la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, conceda a favor del contribuyente [REDACTED] la reducción respecto de la multa de forma contenida en el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, en los siguientes términos:

Cabe señalar que el procedimiento que llevó a cabo esta autoridad fiscal para determinar el porcentaje a reducir de la multa formal, fue en estricto apego a lo que dispone la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación; regla que señala que las entidades federativas atenderán las solicitudes de reducción de multas por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la Ley del ISR, conforme al procedimiento establecido en las fracciones I, y II, que textualmente disponen lo siguiente:

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior.

"2.14.13. Para los efectos del artículo 74 del CFF y de la regla 2.14.5., fracción VI, las ADR o, en su caso, las entidades federativas, atenderán las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III, y IV de la Ley del ISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago. El porcentaje de reducción de la multa será determinado conforme lo siguiente:

I. La antigüedad de la multa se computará a partir de que haya surtido efectos su notificación y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF.

II. Las ADR o, en su caso, las entidades federativas resolverán las solicitudes de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF aplicando a la multa, los porcentajes siguientes:

Antigüedad	Porcentaje a reducir
Hasta 1 año	80%
Más de 1 hasta 2 años	70%
Más de 2 y hasta 3 años	60%

Más de 3 y hasta 4 años	50%
Más de 4 y hasta 5 años	40%
Más de 5 años	30%

De esta de manera, tenemos que la multa formal impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, fue notificada el 07 de marzo de 2024, por lo tanto, tomando en consideración que la antigüedad para poder determinar el porcentaje a reducir se computa a partir de que haya surtido efectos la notificación del oficio de referencia y hasta la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la multa en estudio.

Bajo este contexto, tenemos que si el oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, fue legalmente notificado al contribuyente [REDACTED] el 07 siguiente, dicha notificación surtió efectos el 08 de marzo de 2024 y es a partir de esa fecha que empieza a computarse dicho plazo, el cual se interrumpe a la fecha de presentación de la solicitud de reducción de la multa en comento, es decir el 21 de marzo de 2024, lapso durante el cual transcurrieron 14 días, razón por la cual tenemos que dicho lapso de tiempo se ubica dentro del rubro de "Hasta 1 año", ha que refiere la regla 2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Por lo cual, esta autoridad fiscal de acuerdo a lo establecido por la regla 2.14.13., determina que al contribuyente [REDACTED] le corresponde el 80% (ochenta por ciento) de reducción de la multa de forma que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024.

En razón de lo anterior, el porcentaje a condonar es el siguiente:

IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 51916				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
POR INCURRIR EN EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN CONSISTENTE EN NO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, QUE AMPARAN LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL CUANDO LE FUERON REQUERIDOS.	\$19,700.00	80%	\$15,760.00	\$3,940.00
TOTAL	\$19,700.00	-	\$15,760.00	\$3,940.00

Por lo expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.14.5., fracción VI, 2.14.7., párrafo primero, fracción II, inciso a) y

2.14.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, y con base en lo expresamente señalado en el considerando ÚNICO de la presente resolución, esta Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, considera legalmente procedente otorgar la reducción del 80% (ochenta por ciento) de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, legalmente notificado el 07 de marzo de 2024.

Ahora bien, el importe a reducir es el siguiente:

IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL NÚMERO 51916.				
CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO	PORCENTAJE A REDUCIR	IMPORTE A REDUCIR	IMPORTE A PAGAR
POR INCURRIR EN EL SUPUESTO DE INFRACCIÓN CONSISTENTE EN NO PONER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD FISCAL LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, QUE AMPARAN LAS OPERACIONES REALIZADAS CON EL PÚBLICO EN GENERAL CUANDO LE FUERON REQUERIDOS.	\$19,700.00	80%	\$15,760.00	\$3,940.00
TOTAL	\$19,700.00	-	\$15,760.00	\$3,940.00

El monto histórico de la multa impuesta al contribuyente [REDACTED] mediante oficio SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, legalmente notificado el 07 de marzo de 2024, es de \$19,700.00 (Diecinueve Mil Setecientos Pesos 00/100 M.N.), por lo cual, la cantidad a reducir por concepto de la multa referida es de \$15,760.00 (Quince Mil Setecientos Setenta Pesos 00/100 M.N.) quedando un remanente a pagar de \$3,940.00 (Tres Mil Novecientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, al día que se efectuó el pago de remanente no reducido.

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.14.7., párrafo primero, fracción II, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, el contribuyente [REDACTED] se encuentra obligado al pago en una sola exhibición del 20% (veinte por ciento) correspondiente a la parte no reducida de la multa que le fue impuesta mediante oficio número SF/SI/DAIF-I-3-M-0420/2024 de 05 de marzo de 2024, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución; para lo cual deberá solicitar su línea de captura correspondiente ante la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

TERCERO.- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente [REDACTED] respecto de la cual no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutoria, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que el contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

CUARTO.- En términos del segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de reducción de multa presentada por el contribuyente [REDACTED] no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

QUINTO.- Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutive **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago dentro del plazo concedido para tal efecto, deberá acreditarlo ante esta Procuraduría Fiscal, así como ante la Dirección de Ingresos y Recaudación, mediante la aportación por escrito de las copias simples de los recibos oficiales expedidos por el Centro Integral de Atención al Contribuyente correspondiente, que contengan dichos conceptos, los cuales deberán presentarse ante el Área Oficial de Correspondencia de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D", Saúl Martínez, primer piso, Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas; por lo que una vez transcurrido dicho plazo sin que esta autoridad tenga conocimiento de dicho pago, procederá a dejar sin efectos la presente resolución, y se continuará de inmediato por conducto del área administrativa competente, con el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de hacer efectivo el total del crédito fiscal identificado con el número 51916.

SEXTO.- Expídanse dos tantos en original de la presente resolución de los cuales uno de ellos notifíquese personalmente al contribuyente [REDACTED] de conformidad con lo previsto en los artículos 134 párrafo primero fracción I, 135, 136 y 137 del Código Fiscal de la Federación vigente y el segundo tanto agréguese al expediente en que se actúa para constancia.

Atentamente.

"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"

Procurador Fiscal

[REDACTED]

Procuraduría Fiscal
Secretaría de Finanzas
Gobierno del Estado de Oaxaca

C.c.p.- Mtra. Estefanía González Ramos, Directora de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Para su conocimiento y atención correspondiente.

JM/EMPV/FESD/NMR

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial
"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria" Edificio "D" Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graff #1 Reyes Mantecón San Bartolo Coyotepec C P 71257

Los datos e información testados son eliminados con fundamento en los artículos 106 fracción III y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 58, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 1, 2 fracción III. y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.